

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

CONSIDERANDO

Que para la Universidad Politécnica del Valle de Toluca es sumamente importante contar con disposiciones que permitan a los alumnos comprender su Misión y Visión, las cuales deben de observarse en un marco de equidad y legalidad.

Que es indispensable normar las actividades académicas, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, como alumnos desde su ingreso hasta el término de su carrera.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios de los talleres y laboratorios, por los servicios que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca presta a los usuarios en general, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Reglamento.-** Al Reglamento para el uso de laboratorios y talleres de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- II. **Universidad.-** A la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- III. **Usuarios.-** A los alumnos y profesores de forma ocasional o permanentemente utilizan los laboratorios o talleres de la Universidad;

- IV. **Responsables.**- A los profesores que cuenten con autorización para utilizar los laboratorios o talleres;
- V. **Equipo.**- Al material, aparatos, herramientas, instrumentos de trabajo, equipo, instalaciones o cualquier objeto necesarios para el funcionamiento normal de los laboratorios o talleres;
- VI. **Laboratorio o Taller.**- Toda instalación destinada para la realización de prácticas académicas de las carreras que se imparten en la Universidad;
- VII. **Maquinaria:** Son todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados, con que cuenta la Universidad, tales como fresadoras, tornos, roladoras, taladros de pedestal, etc.;
- VIII. **Encargado de taller o laboratorista:** .- El funcionario de la Universidad que tiene encomendado el orden y resguardo del laboratorio.
- IX. **Normas de seguridad e higiene.**- Todas las disposiciones previstas en los presentes lineamientos, en las demás normas universitarias, acuerdos de las autoridades de la Universidad y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiendan a salvaguardar la seguridad y la higiene en centros de trabajo.

ARTÍCULO 3.- Los talleres y laboratorios en general tienen por objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula.
- II. Contribuir, acrecentar las adquisiciones de conocimientos impartidos en las diversas cátedras;
- III. Incrementar el acervo cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas, de los alumnos, personal de la Universidad y la comunidad en general; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la ciencia y tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con el objetivo de los talleres y laboratorios, se desarrollaran las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los profesores para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Prueba:** Es la actividad que realizan los laboratoristas, para comprobar si los implementos de cada laboratorio se encuentran en óptimas condiciones, para que no constituyan un riesgo en las actividades

de los usuarios, así como de su perfecto funcionamiento para cumplir con la satisfacción de las necesidades para las que se implementaron;

- III. Prácticas Docentes: Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. Práctica de Formación Profesional: Las que realizan los alumnos en el periodo de estancias, estadías, y con motivo de proyectos académicos.
- V. Prácticas de Usuarios Externos: Es la oportunidad que tienen los integrantes del Sector Social y Productivo de la Región de hacer uso de los talleres y laboratorios, previa solicitud de los mismos, aprobadas por el Director de División correspondiente, para cumplir con los objetivos de la Universidad, enmarcados en el artículo 2º Fracción IV del Decreto de Creación, y que cumplan con lo establecido en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 5.- En relación con el artículo que antecede, quedan fuera de la posibilidad de hacer uso de talleres y laboratorios las personas que no cuenten con la autorización.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD EN LOS TALLERES Y LABORATORIOS

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, el Rector de la Universidad, a través de los Directores de División, serán la máxima autoridad de los talleres y laboratorios quien a su vez podrá delegar su autoridad en los encargados de taller o laboratoristas, para que se hagan cargo de la atención de los mismos en los diferentes horarios según las necesidades de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- El Rector de la universidad vigilará, a través de los Directores de División el cumplimiento de los presentes lineamientos, teniendo y en su caso delegando para ello las siguientes facultades:

- I. Nombrar y remover a los encargados de talleres y laboratorios;
- II. Sancionar las infracciones previstas en estos lineamientos independientemente de las sanciones establecidas por el Reglamento de Alumnos;
- III. Emitir todos los programas y disposiciones específicas de uso de talleres y laboratorios;
- IV. Programar el mantenimiento del laboratorio y de su equipo accesorio, y

- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- En las prácticas realizadas por alumnos, el profesor encargado de impartir la materia, será el responsable de:

- I. Mantener e implementar las medidas conducentes para conservar el orden de sus alumnos en el interior del laboratorio y estar al pendiente de que acaten el reglamento, así mismo reportar las incidencias de esta naturaleza al encargado de laboratorio;
- II. Realizar a principios de cada cuatrimestre su planeación didáctica, incluyendo la programación de las prácticas en el laboratorio
- III. La práctica a realizar cuando proceda, deberá formar parte del manual de prácticas de laboratorio o taller. En caso de no estar incluida en el manual correspondiente o sufrir algún cambio sustancial, deberá realizar el procedimiento de aceptación y adición al manual.
- IV. Agendar, en coordinación con el encargado de laboratorio o taller, las fechas y horas en que utilizará las instalaciones con base a su planeación didáctica
- V. En caso de no poder asistir a la práctica agendada o que no la pueda llevar a cabo, deberá avisar al encargado de laboratorio con dos días hábiles de anticipación, para que así otro usuario puedan hacer uso del laboratorio
- VI. Verificar con el encargado de laboratorio con 10 días hábiles de anticipación, la existencia de materiales, insumos y equipos de laboratorio o taller, para llevar a cabo cada práctica; en caso de que estos no estén disponibles deberá hacer las gestiones correspondientes para su obtención;
- VII. Recopilar y preparar los materiales, insumos y equipos necesarios con antelación, buscando optimizar el tiempo asignado a la sesión de práctica;
- VIII. Registrarse en la Bitácora de actividades del laboratorio o taller, incluyendo las actividades no programadas;
- IX. Dar a conocer el presente Reglamento,
- X. Verificar, al término de las actividades del laboratorio, que todo el material y el equipo se encuentren debidamente limpios y en su lugar; y
- XI. Solicitar al encargado del taller o laboratorio los suministros necesarios a través del vale de material y/o maquinaria y/o equipo de laboratorio, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 9.-El encargado de laboratorio o taller será designado por el Director de División que corresponda y deberá observar lo siguiente:

- I. Publicar vía electrónica y por escrito en el laboratorio o taller, a principios de cada cuatrimestre el Programa de sesiones.
- II. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en el laboratorio y vigilar el cumplimiento del mismo
- III. Suministrar y controlar durante las prácticas de laboratorio los materiales, tanto de insumos como equipos mediante los documentos establecidos y las advertencias de seguridad para cada reactivo en inventario, con la finalidad de saber cómo actuar en caso de incidentes;
- IV. Elaborar en forma anual y solicitar a el Rector de la Universidad el cumplimiento del Programa de calibración y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de maquinaria y/o equipos, con la finalidad de asegurar la confiabilidad de sus equipos;
- V. Elaborar anualmente y solicitar a el Rector de la Universidad el cumplimiento del Programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del laboratorio;
- VI. Actualizar cuatrimestralmente el inventario de taller o laboratorio considerando material no consumible;
- VII. Verificar, al término de las actividades del laboratorio, que todo el material y el equipo se encuentren en su lugar, así como verificar las instalaciones de luz, agua, etc.; y
- VIII. Informar a través de medios electrónicos y/o escritos al profesor sobre la existencia de materiales, insumos y equipos de taller o laboratorio para la realización de la práctica, así como apoyar en las gestiones señaladas en la fracción VI del artículo 8 del Reglamento.
- IX. Conocer el sistema de alerta, las zonas de seguridad, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 10.- El encargado del laboratorio tendrá todas las atribuciones implícitas para preservar el orden y el resguardo del laboratorio, y las que sean necesarias para dar cumplimiento al presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS

ARTÍCULO 11.- Los talleres y laboratorios permanecerán abiertos el mayor tiempo posible, de conformidad con las necesidades de la Universidad, Los horarios y calendarios de las instalaciones serán determinados por el Director de División o por el Secretario Académico. El horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada de cada taller o laboratorio, junto con la programación de prácticas del cuatrimestre en curso.

ARTÍCULO 12.- Siempre se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos y docentes, por los Directores de División.

ARTÍCULO 13.- El Rector de la Universidad a través de los Directores de División, estará facultado para otorgar permisos especiales para prácticas en días inhábiles y para exceder los horarios de laboratorio, siempre que exista causa justificada y sólo por el tiempo estrictamente necesario de la ocasión.

ARTÍCULO 14.- Las áreas del taller o laboratorio serán subdivididas conforme a la clasificación que la Universidad disponga, para destinarlas según los diferentes tipos de trabajos a realizar según los programas académicos.

ARTÍCULO 15.- Por ningún motivo se realizará préstamo a domicilio de la maquinaria y equipo, salvo las excepciones que considere el Rector de la universidad

ARTÍCULO 16.- Los usuarios del taller o laboratorio deberán registrar la entrada y salida del mismo, identificarse con credencial que los vincule a la Universidad, detallar en el registro la práctica que corresponda y el profesor responsable de la materia, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 17.- Todo usuario deberá depositar en el guarda bultos, portafolios, bolsas, mochilas, etc. para ingresar al taller o laboratorio en cuestión.

ARTÍCULO 18.- En las prácticas realizadas por alumnos, el profesor encargado de impartir la materia vinculada, será el responsable de instruirlos sobre todas las disposiciones necesarias para salvaguardar la seguridad y el orden de la práctica, incluyendo la información sobre el equipo a utilizar, así como la forma correcta de hacerlo, independientemente de las normas de seguridad e higiene aplicables.

ARTÍCULO 19.- El usuario sólo podrá hacer uso de las instalaciones, equipo, herramienta y/o material que hayan sido programados, para la realización de la práctica o experimento a desarrollar por instrucción expresa del profesor titular de la materia o del asesor de su estancia, estadía o tesis;

ARTÍCULO 20.- Ningún usuario tendrá acceso a la bodega, caseta, o armarios de materiales y herramientas

ARTÍCULO 21.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que recibe para la realización de la práctica, puesto que al regresarlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pudiera sufrir.

ARTÍCULO 22.- En caso de falla o ruptura de la maquinaria, equipo o sus partes, el usuario deberá reportarlo al responsable, quien junto con el encargado del taller o laboratorista, determinaran la causa de la falla del equipo o maquinaria, ya sea por indebida operación u otros, para que a su vez proceda a definir si el usuario deberá reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

ARTÍCULO 23.- Son requisitos para obtener el permiso de uso del taller o laboratorio correspondiente:

I. Prácticas de Reconocimiento:

- Que el Personal Docente tenga la autorización de la Dirección de División, a través de los responsables de los talleres y laboratorios a fin de evitar que se dañe la maquinaria o equipo;

II. Prácticas de Prueba:

- Que se realice antes y después de la práctica docente, de formación profesional o de usuarios externos misma que deberá contar con la autorización del responsable del laboratorio o taller y la Dirección de División que corresponda

III. Prácticas Docentes:

- Que el personal que la realice tenga autorización de la Dirección de División correspondiente.

IV. Prácticas de Formación Profesional:

- Que el o los alumnos que la realice tenga autorización de la Dirección de Carrera correspondiente.

V. Prácticas de Usuarios Externos:

- Que el personal que la realice tenga autorización de la Rectoría, siendo supervisado y vigilado por el responsable del laboratorio o taller.
- Que cuente con el aval correspondiente, de lo contrario, quien fungirá como tal será el responsable del laboratorio o taller.

ARTÍCULO 24.- Los préstamos de equipo se harán por los usuarios y responsables, mediante la solicitud que sea proporcionada por el encargado del laboratorio o taller

ARTÍCULO 25.- El usuario del laboratorio que reciba maquinaria y/o equipo en préstamo, será responsable de su correcto uso y de regresarlo al término de la sesión, limpio y en buen estado.

ARTÍCULO 26.- Al salir del taller o laboratorio, todos los usuarios deberán dejar los equipos y/o maquinaria limpios y en buen estado.

ARTÍCULO 27.- El préstamo de maquinaria y equipo será programado por la Universidad de conformidad con las siguientes bases:

- I. El equipo que no se encuentre programado en reserva, estará a libre disposición y podrá ser utilizado por cualquier usuario que lo solicite al encargado del laboratorio.
- II. Los usuarios del laboratorio podrán reservar equipo con por lo menos un día de anticipación;
- III. La reserva se hará con el encargado del laboratorio;
- IV. El equipo reservado solamente puede ser utilizado hasta por tres horas continuas, salvo que exista libre disponibilidad, sin que pueda exceder de cuatro horas adicionales, y en todo caso no serán acumulables las reservaciones para un mismo día por miembros de un mismo equipo de trabajo;
- V. Si el usuario que reservó, no lo utiliza en un plazo de diez minutos a partir de la hora programada, perderá la preferencia;

ARTÍCULO 28.- Todas las actividades que se realicen en el laboratorio deberán estar supervisadas por un responsable y/o el encargado de laboratorio y/o taller.

ARTÍCULO 29.- Al realizar actividades experimentales, o con maquinaria, nunca deberá estar una persona sola en el laboratorio o taller. El mínimo de personas deberá ser invariablemente de dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 30.- Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El encargado de laboratorio o taller, deberá verificar esto al menos una vez cada semana.

ARTÍCULO 31.- En cada laboratorio y taller deberá existir un botiquín de primeros auxilios al alcance de todas las personas que en él trabajen. El encargado del área deberá verificar, al menos una vez cada semana, el contenido del botiquín

para reponer los faltantes, siguiendo la definición de contenido dictada por la Universidad.

ARTÍCULO 32.- Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ o de polvo químico seco, deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados y con siguiendo la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 33.- Los lugares donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo, herramientas, lubricantes y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en el taller o laboratorio se lleve a cabo, estarán sujetos a resguardo bajo llave en su totalidad; los anaqueles y áreas de almacenamiento deberán contar con su identificación y la protección adecuada para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido desechar sustancias al drenaje o por cualquier otro medio. Dentro del taller o laboratorio se deberá contar con los contenedores adecuados para la eliminación de residuos, previamente etiquetados.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido transferir líquidos con pipeteas o mangueras succionándolos con la boca.

ARTÍCULO 36.-En el laboratorio o taller deberá existir, en forma clara, visible y legible, la información acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo, así como todos los señalamientos de seguridad necesarios para el área de trabajo de que se trate.

ARTÍCULO 37.-Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas para el laboratorio deberán estar señalados adecuadamente, y sus tuberías señalados con colores de acuerdo a la norma vigente de manera tal que sean identificados fácilmente.

ARTÍCULO 38.-Queda prohibido que menores de edad permanezcan en el laboratorio o taller.

ARTÍCULO 39.-Durante el uso del laboratorio no se permitirá la entrada a personas ajenas, sin el consentimiento del Profesor o encargado del laboratorio

ARTÍCULO 40.- Los usuarios, responsables y encargados, deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista; además, deberán cerrar la puerta de cubículos y el laboratorio, así como cajones y archiveros, siempre que se ausenten del laboratorio.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Usar bata de laboratorio, preferentemente blanca, o azul, limpia, y abotonada;
- III. Usar pantalón o falda a los tobillos, zapato cerrado de piso y suela antiderrapante;
- IV. Usar uñas cortas y si tiene el cabello largo, traerlo recogido;
- V. Observar todas y cada una de las disposiciones establecidas para el uso y conservación de los materiales, equipos y mobiliario del laboratorio o taller;
- VI. Observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;
- VII. Reportar en forma inmediata ante el encargado del laboratorio o taller, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones del laboratorio; para evitar ser sancionado;
- VIII. Conservar en buen estado los materiales y equipos que utilice;
- IX. Atender las instrucciones que el Profesor y/o encargado del área les indique, a fin de llevar a cabo una mejor utilización de los bienes y materiales del laboratorio;
- X. Reponer el material que se les haya proporcionado con uno nuevo o similar, en caso de daño o extravío;
- XI. Hacer uso adecuado y racional de los recursos del laboratorio taller como: energía eléctrica, agua, gas, aire comprimido, etc.;
- XII. Verificar, cuando así le corresponda, la existencia de materiales e insumos de laboratorio o taller antes de cada práctica;
- XIII. Llenar las Bitácoras implementadas para el uso del laboratorio o taller;
- XIV. Respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en el laboratorio o taller;

- XV. Si es necesario preparar algún equipo o material previ6 a la sesi6n de pr6ctica y se requiera hacerlo, ajustarse a las horas disponibles seg6n el calendario de pr6cticas;
- XVI. Dejar ordenado y limpio, antes de abandonar el laboratorio o taller, su lugar, las mesas de trabajo y los equipos usados al final de la pr6ctica;
- XVII. Usar las puertas de emergencia solo para ese fin;
- XVIII. En caso de emergencias o accidentes deber6 informarlo de inmediato al responsable y/o encargado del 6rea y
- XIX. Tratar el material que puede ser contaminante o que requiera una disposici6n final especial conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido a los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas al laboratorio o talleres, salvo que vayan a ser sometidas a un proceso de an6lisis;
- II. Fumar dentro de las instalaciones;
- III. Intentar sacar el material o equipo de las instalaciones sin realizar el tr6mite correspondiente;
- IV. Durante la estancia en el laboratorio tener prendidos tel6fonos celulares y radios;
- V. Utilizar anillos, pulseras, collares, cadenas y dem6s joyer6a, shorts, bermudas, gorras, cachuchas, as6 como usar maquillaje y u6as postizas o pintadas;
- VI. Hacer mal uso de las instalaciones del laboratorio o taller;
- VII. Sustraer sin autorizaci6n, los materiales, equipo o mobiliario del laboratorio;
- VIII. Trasvasar l6quidos con pipetas o mangueras, utilizando la boca;
- IX. Utilizar la herramienta y equipo para un fin distinto al originalmente dise6ado.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 43.- Los usuarios tienen derecho a demandar todos los servicios que proporcionan los talleres y laboratorios, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, a los respectivos Directores de División.

ARTÍCULO 45.- Los usuarios tienen derecho a los servicios que proporcionen los talleres y laboratorios mediante la reservación correspondiente y la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- En caso que el taller o laboratorio haya sido solicitado simultáneamente por un usuario externo y uno interno, se les dará prioridad a los usuarios internos.

ARTÍCULO 47.- Cuando los alumnos no presenten adeudos en los talleres y laboratorios, El Rector de la Universidad, a través de los respectivos Directores de División expedirá una constancia de no adeudo de material así como de no daño de instalaciones o mobiliario de los mismos, para efectos de titulación.

ARTÍCULO 48.- Los encargados de taller y laboratorio, así como los responsables, tendrán derecho a recibir de la Universidad el equipo de seguridad básico, así como las instrucciones e información sobre medidas de seguridad y las que sean necesarias para la realización de sus prácticas.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49.- Además de las sanciones previstas en el Reglamento de Alumnos y demás normas universitarias, por la comisión de las infracciones del Reglamento de uso de laboratorios y talleres, se aplicarán las siguientes sanciones:

Falta:	Responsable de la sanción		Sanción	Reincidencia
	Profesor/encargado	Director		
No usar la vestimenta o calzado adecuados;	X		Retirarse del taller o laboratorio y falta en la práctica.	Suspensión de 1 día.
Condiciones inadecuadas de uñas y cabello;	X		Retirarse del taller o laboratorio y falta en la práctica	Suspensión de 1 día.
Dañar el mobiliario, equipo, maquinaria, infraestructura o cualquier patrimonio de la UPVT		X	Reparar y suspensión por 3 días	Reparar y suspensión por 2 semanas.
No observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;	X		Retirarse del taller o laboratorio y reprobación de la práctica.	Suspensión de 1 semana
No reportar en forma inmediata ante el encargado del laboratorio, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones del laboratorio; para evitar ser sancionado;	X	X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
No atender las instrucciones que el Profesor y/o encargado del laboratorio y/o taller	X	X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
No reponer el material, equipo, maquinaria o reparar los daños causados.		X	Baja definitiva	
Hacer uso inadecuado los recursos del laboratorio/taller.		X	Suspensión de 1 día	Suspensión de 1 semana
No llenar las Bitácoras implementadas para el uso del laboratorio/taller	X		Retirarse del taller o laboratorio y reprobación de la práctica.	Suspensión de 1 día.
No respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en el laboratorio;	X		Retirarse del taller o laboratorio y falta en la práctica.	Suspensión de 1 día.
No dejar ordenado y limpio, antes de abandonar el laboratorio/taller.	X	X	Suspensión de 1 día.	Suspensión de 3 días

Uso indebido de las puertas de emergencia.	X	X	Suspensión de 1 día.	Suspensión de 3 días
No tratar el material contaminante o que requiera una disposición final especial conforme a la normatividad aplicable.	X	X	Suspensión de 1 día.	Suspensión de 3 días
Introducir o consumir alimentos y/o bebidas al laboratorio o taller.	X	X	Retirarse del taller o laboratorio y falta en la práctica.	Suspensión de 1 día.
Fumar dentro de las instalaciones		X	Suspensión de 1 semana.	Suspensión de 2 semanas
Utilizar anillos, pulseras, collares, cadenas y demás joyería, shorts, bermudas, gorras, cachuchas, así como usar maquillaje y uñas postizas o pintadas;	X	X	Retirarse del taller o laboratorio y falta en la práctica.	Suspensión de 1 día.
Sustraer sin autorización, los materiales, equipo o mobiliario del laboratorio		X		Baja definitiva
Trasvasar líquidos con pipetas o mangueras, utilizando la boca	X	X	Suspensión de 1 día.	Suspensión de 3 días
Utilizar la herramienta y equipo para un fin distinto al originalmente diseñado	X	X	Suspensión de 1 día.	Suspensión de 3 días

ARTÍCULO 50.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas a partir de su límite inferior, aumentándose hasta el límite superior al considerar la concurrencia de agravantes, y adecuando en dicho margen el monto de la sanción en proporción a la gravedad de éstas. Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad, y el dolo o culpa grave.

- I. Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.
- II. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido.

- III. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja

El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa, académica o penal que en su caso proceda en contra del responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito.

ARTÍCULO 53.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en estos lineamientos, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos al perjudicado.

La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la legislación civil en el Estado en lo que resulten aplicables.

Si la indemnización no se obtiene por el mecanismo previsto en este Artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio de la facultad de la Universidad de revocar o restringir al responsable el derecho de uso del laboratorio o la imposición de otras sanciones previstas en la legislación universitaria.

En el caso de que el daño sea a los bienes de la Universidad, el responsable deberá de resarcir el daño reponiendo el bien por uno nuevo, de iguales características o pagar el valor del mismo estipulado en las facturas de compra.

ARTÍCULO 54.- Cuando se actualice alguna de las infracciones previstas en estos lineamientos, cualquiera de los funcionarios de la Universidad encargados del laboratorio, procederá a levantar acta circunstanciada de la incidencia, dando oportunidad al infractor de manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de ser posible.

El acta se levantará ante dos testigos del hecho que provocó la incidencia cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez levantada el acta, se le notificará al infractor y en su caso, se hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de firmarla.

Acto seguido, el funcionario de la Universidad que haya levantado el acta de incidencias, la remitirá a los Directores de División, para que proceda a revisar la infracción, y a determinar y notificar al infractor las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 55.- La Universidad llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Estos lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su emisión por la Junta Directiva.